

Secretaría: Señora juez informo a usted que en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía con radicación No. 70-001-40-03-006-2018-00053-00, la parte ejecutante solicita requerir al tesorero pagador. Sírvase proveer.

Sincelejo, 21 de julio de de 2022.

**Viviana Isabel Salcedo Herrera**  
**Secretaria**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE SINCELEJO**

Sincelejo, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso. Ejecutivo Singular  
Demandante: Argemiro Montoya Gallego  
Demandado: Carlos Monterroza Pérez  
Radicado No. 70-001-40-03-006-2018-00053-00

Solicita el apoderado judicial del ejecutante, en el escrito que antecede, requerir al pagador del Concejo Municipal de San Antonio de Palmitos Sucre, para que dé cumplimiento a la medida cautelar decretada por auto de fecha 8 de febrero de 2018.

Siendo procedente lo solicitado y como quiera que dicha orden fue comunicada al pagador del Concejo Municipal de San Antonio de Palmito, mediante oficio No. 261, oficio que fue enviado en fecha de 8 de febrero de 2018, se requerirá a la entidad.

En mérito de lo brevemente expuesto, se

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Requiérase NUEVAMENTE al tesorero pagador del Concejo Municipal de San Antonio de Palmito, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibimiento de la respectiva comunicación informe las razones por las cuales no se ha materializado la orden de embargo decretada dentro del presente proceso, que le fuese comunicada mediante oficio No. 261 de fecha 8 de febrero de 2018.

**SEGUNDO:** Recuérdesele al funcionario en cuestión que la inobservancia de orden impartida por un juez, da lugar a la imposición de multa sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme lo prevé el parágrafo 2 del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARGARITA MARIA VARGAS VELILLA**  
Juez